



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

FONAVIPO 0018/2020

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER:

A \_\_\_\_\_, Apoderada General Judicial del señor \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de la información, la resolución de las once horas del once de noviembre de dos mil veinte, la cual literalmente establece:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las once horas del once de noviembre de dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de correo electrónico, en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, interpuesta por

\_\_\_\_\_, Apoderada General Judicial del señor \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de la información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

*"En el año 1993, El Fondo Nacional de Vivienda Popular, le otorgo a mi representado un crédito para la obtención de una vivienda en el Municipio de \_\_\_\_\_ específicamente en el*

*\_\_\_\_\_, siendo mi apoderado el deudor principal de dicho crédito.*

*Pero es el caso que con fecha 14 de julio de 1993, ante los oficios del Notario*

*\_\_\_\_\_, Fonavipo entrega en Escritura Pública de Compra venta a favor de la señora \_\_\_\_\_, de mi representado, en la cual le vende el inmueble antes relacionado, siendo mi mandante el deudor principal, acto que le deja a mi mandante un grave daño al derecho de la propiedad, vulnerando su derecho como dueño, acto que a la fecha le trae graves consecuencias familiares, pues a la fecha no se*



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

#### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*le ha otorgado información clara y precisa del acto que dio origen que haya otorgando a favor de su madre el inmueble que debió ser él, como deudor principal y solicitante del inmueble.*

*Por todo lo anterior y de acuerdo al art. 61 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública es procedente solicitar ante esta oficina los documentos que contengan la información que esclarezca la situación de mi representado, es decir, el contrato o la solicitud de apertura del crédito que dio origen a la adquisición de la vivienda, así como algún otro documento que haya dado origen al cambio de propietario en su distinguida institución, de ser posible solicito la copia certificada del expediente a nombre del \_\_\_\_\_, o de su*

*”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Unidad Jurídica**, en apoyo con la **Unidad de Gestión Documental y archivo y Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial**, se asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quienes luego de solicitar una ampliación de plazo por 10 días hábiles más en el auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, con base en el artículo 71 LAIP, por tratarse de información de más de 5 años, en respuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido, expresó lo siguiente:

*“Estimado Licenciado Serrano,*

*Respecto a la solicitud de acceso a la información mediante proceso 0018/2020, para atender requerimiento de usuario respecto a los registros para la ubicación del expediente de adjudicación de la siguiente cuenta:*

*), Dirección:*

*; Departamento de :*

*Sobre lo cual se le comunica que con fecha 22 de octubre de 2020, por correo electrónico interno, esta unidad realizó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la petición para la ubicación de dicho expediente, sin poder ser ubicado, tal y como se puede ver en la respuesta recibida en esa misma fecha, según el correo siguiente:*



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Unidad de Gestión Documental y Archivo - FONAVIPO

PRESTAMO DE DOCUMENTOS

Buenas tardes Lic.

La misma que se ha buscado en el archivo, y no se tiene ningún registro de expediente #2 del edif. 106 C.U. Jose Simeon Cañas. Solo contamos con esta información de ese edificio:

APTO. #11 EDIF. 106  
APTO. #12 EDIF. 106  
APTO. #13 EDIF. 106  
APTO. #14 EDIF. 106  
APTO. #22 EDIF. 106  
APTO. #23 EDIF. 106  
APTO. #24 EDIF. 106  
APTO. #41 EDIF. 106  
APTO. #43 EDIF. 106  
C.U. JOSE SIMÉON CAÑAS  
APTO. #44 EDIF. 106  
APTO. #51 EDIF. 106

Atentamente,

Ivonne Zoraida Sibón  
OFICIAL DE ARCHIVO Y ENCARGADO DE PROVEEDURÍA Y ACTIVO FIJO  
Unidad Gestión Documental y Archivo - FONAVIPO  
Tel: 2801-6298 Ext. 263

***Adicional a lo anterior, con fecha 26 de octubre de 2020, por correo electrónico esta unidad realizó a la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial la petición para la ubicación de dicho expediente o cualquier documentación del caso, visto que es esa área la que cuenta con los registros respecto a las cuentas de los adjudicatarios, petición que fue reiterada el 9 de noviembre de 2020, obteniendo la siguiente respuesta:***

***"Buenas Tardes, con Instrucciones de la Arq. Landaverde le notifico que se ha realizado la búsqueda en los expedientes que se encuentran en el área de cartera y no tenemos ninguno en relación al caso del***

***."***

***"Con Instrucciones de la Arq. Landaverde le envió la tarjeta de control del inmueble en mención."***

***Conforme a la anterior, el único documento que ha sido posible ubicar es la Tarjeta de Control de Inmuebles, que se adjunta al presente correo, misma que se encuentra a nombre del***



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

#### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Paralelo a lo anterior, propiamente en la Unidad Jurídica se ha realizado una búsqueda exhaustiva del expediente o cualquier documento que nos pueda brindar información del procedimiento que se realizó para la escrituración del inmueble referido a nombre de la señora Amada Felipa Duran de Beltrán, sin encontrar ningún documento, dificultando obtener resultados positivos debido a la antigüedad de los documentos que se buscan, visto que fueron emitidos 27 años atrás.*

#### **CONCLUSIÓN DEL RESULTADO DE LA BUSQUEDA:**

- a) En la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial únicamente se ubicó la Tarjeta de Control de Inmuebles (se adjunta)*
- b) En la Unidad de Gestión Documental y Archivo y en la Unidad jurídica no se ubicaron registros del caso”.*

En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber a la solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la Unidad Jurídica, quienes se apoyaron además de la Unidad de Gestión Documental y Archivo y la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, no encontrándose la información solicitada por la antigüedad del mismo, siendo procedente mencionar que la información en dicho requerimiento es **inexistente** conforme a lo expuesto por la Dirección Ejecutiva y la Unidad Jurídica; de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en



Fondo Nacional de Vivienda  
Popular

#### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación";*

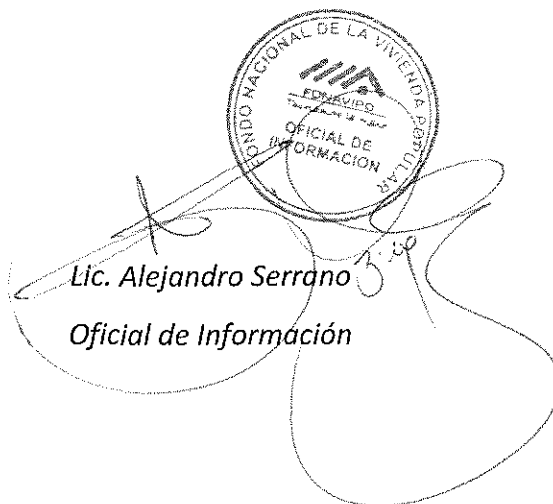
III. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. **RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada por

, **Apoderada General Judicial del señor**

, en lo concerniente a lo solicitado previamente. **NOTIFÍQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud, extiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a través del correo electrónico: [oir@fonavipo.gob.sv](mailto:oir@fonavipo.gob.sv) a las once horas con treinta minutos del día once de Noviembre de dos mil veinte.*



Lic. Alejandro Serrano  
Oficial de Información

